



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Jorge Antonio Quintero Alvarado, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada de la constancia de mayoría de votos de la elección de munícipes para la integración del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, de catorce de junio de dos mil quince.</p>	<p>011506</p>

Documentales recibidas el ocho de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexo de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario General de Gobierno, todos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"a).- Se reclama la invalidez de la norma general a la Legislatura del Estado de Jalisco consistente en la **LEY DE COMPRAS, GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS** en virtud de la invasión a las facultades y atribuciones que le competen a mi representada y actora en el presente juicio, por parte de la demandada; consignada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; tal como lo precisaré en los conceptos de invalidez y las normas generales que se estimen violadas y que invaden la esfera de la competencia municipal; los actos inválidos que se reclaman se refieren a la iniciativa, discusión, aprobación, sanción y orden de publicación de la Legislatura del Estado del **Decreto número 25888/LX/16**, ordenamiento cuya invalidez (sic) se reclama que fue refrendado y publicado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ**, y el Secretario General de Gobierno **ROBERTO LOPEZ LARA**, Ley publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, C.E.C.II, entrando en vigor la citada ley el veinticinco de enero del dos mil diecisiete, lo anterior por conducto de los funcionarios del Estado, en los términos del artículo 50, fracción I, de la

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 79/2017

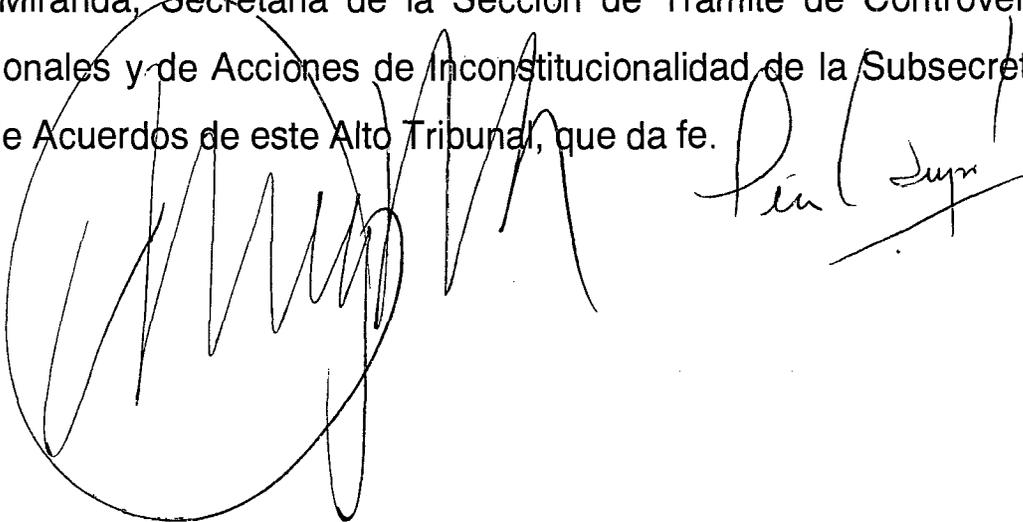
imprimieran, se publicaran y se divulgaran para el debido cumplimiento, orden previa a su publicación con fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis. --- Como se señaló, el pasado 01 de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el Congreso del Estado, a través del comunicado CHP/20/2017, hace del conocimiento la entrada en vigor de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado (sic) de Jalisco y sus Municipios, así como el plazo que tiene el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para modificar la normatividad interna correspondiente, indebidamente al 24 de febrero del año en curso. Primer Acto que vislumbra la procedencia de la presente Controversia Constitucional, dada la inconstitucionalidad de la norma que nos ocupa. (...)."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM 1

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)